

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38

Fecha: 14/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05360310500120200002900	Despachos Comisorios	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MUÑOZ GUERRA	Auto pone en conocimiento ORDENA DEVOLVER COMISORIO	13/04/2021		
05615310500120130043600	Ejecutivo Conexo	LUIS ANGEL GALLEGO SOTO	ADAN ALZATE SALDARRIAGA	Auto resuelve solicitud LA SOLICITUD ELEVADA POR LOS APODERADOS DE ENTREGA DE DINEROS, REQUIERE Y CORRIGE AUTO DE APROBACION DE REMATE	13/04/2021		
05615310500120170047600	Tutelas	JHON EDISON ZULUAGA MARIN	SAVIA SALUD EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y ORDENA ARCHIVO	13/04/2021		
05615310500120170063100	Ordinario	DAYRON OCHOA YEPES	JIRO SERVICIOS TEMPORALES	Auto pone en conocimiento EFECTUA LIQUIDACION Y ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO	13/04/2021		
05615310500120180004300	Tutelas	FRANCISCO LUIS CHAVERRA BETANCUR	PROMEDAN S.A.	Auto pone en conocimiento SE ORDENA EL ARCHIVO POR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA	13/04/2021		
05615310500120180047100	Ordinario	MARCO FIDEL POSADA VILLAREAL	MITONALI S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	13/04/2021		
05615310500120200008000	Ordinario	CARLOS EDUARDO GONZALEZ OCAMPO	PROVECOL ANTIOQUIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	13/04/2021		
05615310500120200008600	Ordinario	QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO	PROTECCION S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y AL APODERADO DE LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	13/04/2021		
05615310500120200009000	Ordinario	IVAN DARIO OSPINA RENDON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA ONCE (119) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE(4:00PM)	13/04/2021		
05615310500120200009100	Ordinario	JOAQUIN EMILIO HURTADO LOPEZ	HECTOR MONTOYA CASTRO	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	13/04/2021		
05615310500120210001300	Ordinario	JUAN BAUTISTA MARIN LOPEZ	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	13/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210009500	Ordinario	NOFAL PAMO CARDOZO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN	13/04/2021		
05615310500120210009700	Tutelas	MARIA ADELA QUINTERO MESA	COLFONDOS S.A.	Auto concede recurso LA IMPUGNACION PRESENTADA POR COLFONDOS	13/04/2021		
05615310500120210014700	Tutelas	DORYS ELENA GOMEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	13/04/2021		
05615310500120210014900	Tutelas	JENIFER ORTEGA HERNANDEZ	UEARIV	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	13/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05360310500120200002900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MAPFRES SEGUROS GEENRALES DE COLOMBIA S.A. Y OTRA**
Demandado: **JHON JAIRO MUÑOZ GUERRA**

Por no haberse llenado los requisitos exigidos por este despacho, mediante providencia del 12 de marzo de 2021, la cual fue notificada por estados el día 15 del mismo mes y año, se dispone devolver, sin diligenciar a su lugar de origen, la comisión emanada del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120130043600


Proceso: **EJECUTIVO CONEXO ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ANGEL GALLEGO SOTO**
Demandado: **ADÁN ÁLZATE SALDARRIAGA**

Dentro del presente proceso, en escritos fechados 17 de marzo, 5 y 9 de abril del año en curso, solicitan los apoderados judiciales de las partes en este proceso la entrega de los dineros generados por el remate y lo consignado por el demandado a fin de que se suspendiera la diligencia de remate, toda vez que acordaron el monto total de la obligación por conceptos de capital, intereses, costas y agencias en derecho, manifestándoles al Despacho la forma de distribución del dinero depositado.

Conforme lo anterior, se tiene que dicha petición no es clara, toda vez, que los mismos no indican, si con este acuerdo se termina el proceso por pago de la obligación o continua vigente, de esta manera, y toda vez que no resorte del Juez interpretar el acuerdo sobre el cual llegaron las partes máxime cuando se pretende la entrega de la totalidad de los dineros que reposan en el proceso, sin que se pueda dejar a la incertidumbre la culminación de este. Así las cosas, se dispone **REQUIER** a los apoderados judiciales para que aclaren la solicitud elevada al Despacho con el fin de proceder con la entrega de los depósitos judiciales.

Asimismo se le informa al apoderado judicial del demandado, que dentro del presente proceso existe un embargo de remanentes, con ocasión del proceso ejecutivo por honorarios, con radicado 05 615 31 05 001 2017 00455, iniciado por la **Dra. MARIA ELENA ARANGO LONDOÑO** en contra del demandado **ADAN ALZATE SALDARRIAGA**, quien fungió como curadora Ad Litem del aquí demandado en el proceso ordinario laboral.

Finalmente teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte del señor **JUAN ANGEL ZAPATA ECHEVERRI**, en la que solicita la corrección del auto de aprobación del remate. De esta manera, encuentra el Despacho en efecto se incurrió en un error en la providencia del 12 de marzo del año en curso, respecto el inmueble rematado, en consecuencia, se accede a lo solicitado por parte del señor **ZAPATA ECHEVERRI**, por lo que se corrige el auto del 12 de marzo de 2021, respecto a la matricula inmobiliaria del inmueble rematado, puesto siendo el numero correcto es No. **020-3626** y no el que aparece plasmado allí. Por secretaria expídase los oficios

NOTIFIQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0047600

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **JHON EDISON ZULUAGA MARIN**
Accionado: **SAVIA SALUD EPS.**

Dentro del presente Incidente de Desacato, cúmplase lo resuelto por el Superior y en consecuencia se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170063100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **DAYRON OCHOA YEPES**

Demandado: **JIRO SERVICIOS TEMPORALES**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se tiene que el apoderado judicial del demandante solicita la entrega del título judicial consignado por parte de la entidad demandada, y toda vez que el Despacho lo considera necesario procederá a realizar la liquidación de la condena proferida el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral. Así las cosas, tenemos que se profirió sentencia condenatoria en contra de **JIRO SERVICIOS TEMPORALES** en su parte resolutive se indico que:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia apelada para en su lugar condenar a JIRO S.A al pago de la indemnización moratoria a razón de un día de salario por cada día de retardo a partir del 13 de diciembre de 2015 hasta tanto se produzca el pago efectivo de la liquidación de prestaciones sociales (...) SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada para absolver a JIRO S.A del pago de la indexación (...) TERCERO: Confirmar en lo demás (...) Costas en esta instancia a cargo de JIRO S.A., a favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a 3 s.m.l.m.v”

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que el pago de la indemnización moratoria se establecieron los extremos para liquidar la misma, entonces la entidad JIRO S.A., deberá pagar desde el 13 de diciembre de 2015 hasta el día del pago, el cual ocurrió, según el reporte general de proceso, para el día 4/12/2020, para lo cual, aparece el título judicial No.413810000024837 por valor de **\$48.329.075**. De esta forma, teniendo en cuenta los extremos para el pago de la indemnización tenemos que desde el día 13 de diciembre de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2020, han transcurrido:

INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTICULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	
AÑO	NO. DÍAS
2015	17
2016	360
2017	360
2018	360
2019	360

2020	326
TOTAL NO. DÍAS	1783

Conforme a lo anterior, teniendo el total de número de días para el pago de la indemnización moratoria, ahora debemos calcular, ha cuanto asciendo el monto total, para ello, debemos indicar que para el momento de la terminación de la relación laboral, esto es para el año 2015, el demandante devengaba un salario mínimo legal mensual vigente, suma que ascendía a \$ 644.350.00, tal como fue definida en el Decreto 2731 de 2014, por el cual se fijó el salario mínimo legal, de este modo, tenemos que de acuerdo al salario mínimo vigente para el año 2015, corresponde a un día de salario la suma de **\$21.478**.

Ha de indicarse entonces que una vez liquidados los diferentes factores necesarios para calcular el valor de la indemnización moratoria, como son los **1.783** días que ha transcurrido desde la terminación laboral hasta que se realizó el pago por parte de **JIRO S.A.** y el valor del día diario de salario, el cual asciende a la suma de **\$21.478**, entonces tenemos que el valor a cancelar por parte de JIRO S.A. al aquí demandante **DAYRON OCHOA YEPES**, será por valor de **\$38.295.274**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, a la suma anterior deberá agregarse **\$1.789.752** correspondiente a la liquidación definitiva de prestaciones sociales que fueron retenidos por la sociedad JIRO S.A., a la fecha de terminación del vínculo laboral, condena que fue confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, por último, deberá incluir la suma de **\$3.133.409**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, tal como quedó estipulado en la providencia del 11 de febrero de 2021. Por lo tanto, tenemos que las sumas de dinero que deberá reconocer **JIRO S.A** al demandante **OCHOA YEPES** son:

LIQUIDACIÓN CONDENAS A JIRO S.A	
CONCEPTO	VALORES EN PESOS
Indemnización Moratoria del Art. 65	\$ 38.295.274
Prestaciones Sociales Adeudadas	\$1.789.752
Liquidación de Costas (Primera y Segunda Instancia)	\$3.133.409
TOTAL SUMAS ADEUDAS	\$ 43.218.435

Finalmente, tenemos que la liquidación total de la condena asciende a la suma de **\$43.218.435**, encuentra el Despacho, que el valor depositado por parte de JIRO S.A. fue por valor de **\$48.329.075.**, para ello, es claro que la suma consignada es superior a las condenas liquidadas por parte del Despacho, por ende, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 413810000024837 para que sea entregado así:

FRACCIONAMIENTO DE TITULO JUDICIAL NO. 413810000024837 POR VALOR DE \$ 48.329.075.	
ENTREGAR A:	SUMA
DAYRON OCHOA YEPES	\$ 43.218.435
JIRO S.A	\$ 5.110.640
TOTAL DEPOSITO JUDICIAL	\$ 48.329.075

En consecuencia, una vez fraccionado el título judicial No. 413810000024837, hágase la entrega de las sumas indicada, tal como quedo estipulada en la liquidación que acaba de efectuarse por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle, que en comunicación telefónica sostenida con el señor francisco **ANDRÉS CHAVERRA ZULUAGA**, me fue informado que la NUEVA EPS, para el día 25 de marzo de 2021, entrego el medicamento MEXAZOLAM 1MG/1U TABLETAS, indicando que con el suministro de la medicina se ha dado cumplimiento al fallo de tutela. En la fecha, paso el proceso a Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA-

Rionegro, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: FRANCISCO LUIS CHAVERRA BETANCUR
Accionada: NUEVA EPS
Radicado: 05615310500120180004300

Conforme a la constancia que reposa en el expediente, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela; en consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0047100

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARCO FIDEL POSADA VILLAREAL
DEMANDADO: MITONALI S.A.S.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis (6) meses de inactividad, toda vez que la última actuación surtida por la parte demandante, data del 31 de enero de 2019, se ordena el archivo previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200008000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS EDUARDO GONZALEZ OCAMPO.**
Demandadas: **PROVELCO ANTIOQUIA S.A. Y PROTECCION.**

Dentro del presente proceso una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por el apoderado de **PROVELCO ANTIOQUIA S.A.**, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, respecto a la respuesta presentada por la apoderada de Protección encuentra el despacho que la misma es extemporánea, lo anterior conforme a la constancia de notificación presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual puede ser visualizada en el expediente digital en el archivo 05ConstanciaNotificacionProteccion, en la que se verifica que la notificación fue enviada el día 28 de julio de 2020 y fue abierta el mismo día, así las cosas se puede verificar que Protección fue notificada conforme a lo ordenado en el decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico, el cual fue enviado a la dirección accioneslegales@proteccion.com, notificación que fue enviada de la misma forma a la demandada Provelco Antioquia S.A, la cual para el día 11 de agosto de 2020 allegó contestación a la demanda, Protección por su parte no se pronunció al respecto, pese a que el termino se le cumplió el día 18 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de PROTECCION.


SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de PROVELCO ANTIOQUIA S.A. y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: Con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION S.A**, se le reconoce personería, a la **Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, portadora de la **T.P. 298961** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROVELCO ANTIOQUIA S.A**, se le reconoce personería, a la **Dra. ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ OCAMPO**, portadora de la **T.P. 66283** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Radicado único nacional: 056153105001202-0008600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO**
Demandado: **PROTECCION Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la demandante, mediante memorial del 9 de diciembre de 2020, se le informa a la profesional que ya se realizó, por parte del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, la corrección del nombre de la demandada en el sistema de gestión, lo cual podrá ser verificado a través de la página web de la Rama Judicial en el aplicativo Consulta de Procesos.

De otra parte y después de revisado el memorial allegado por el apoderado de la interviniente ad excludendum, se evidencia que lo presentado es la contestación a la demanda y teniendo en cuenta que la figura de la interviniente excluyente es para que proceda con la presentación de demanda contra la parte que lo considere, se le REQUIERE para que si a bien lo tiene y pretende hacerse parte en el proceso, deberá hacerlo presentando demanda y no contestando la demanda principal, para lo cual se le concede un término de diez días, contados a partir de la notificación del presente auto; y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO**, portador de la **T.P. 58983 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.


Conforme a memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual aporta poder otorgado a nuevo apoderado y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, portador de la **T.P. 122957 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado. Así las cosas se entiende revocado el poder que había sido otorgado a la Doctora Ángela María Pérez Rivillas, quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

Por último y teniendo en cuenta que no reposa en el expediente constancia de notificación a la AFP Protección, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la mencionada entidad, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, mediante el envío de la demanda y el auto admisorio a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo

05 615 31 05 001 2020 00086 00

electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020009000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO OSPINA RENDON.**
Demandadas: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de PROVELCO ANTIOQUIA S.A. y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: Con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION S.A.**, se le reconoce personería como apoderado principal a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** y como apoderada sustituta a la Dra. **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA** portadora de la T.P. **306473** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200009100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOAQUIN EMILIO HURTADO LOPEZ**
Demandado: **HECTOR DE JESUS MONTOYA CASTRO**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210001300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN BAUTISTA MARIN LOPEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210009500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NOFAL PAMO CARDOZO**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **NOFAL PAMO CARDOZO** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

En esta causa encuentra el Despacho, que el demandante pretende se declare la NULIDAD del acto administrativo, distinguido así: Resolución 3837 del 26 de marzo de 2020, proferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, en la que se negó el reajuste de la asignación de retiro y que como consecuencia de ella se ordene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reajustar y reliquidar su asignación de retiro y se ordene el pago indexado de los dineros adeudados.

Una vez analizado el libelo genitor, considera esta Judicatura que la litis planteada debe ser dirimida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2°, 4° y 6° del artículo 104 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispone:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

...2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado...

...4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

... 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.” (Subrayado intencional del Despacho)

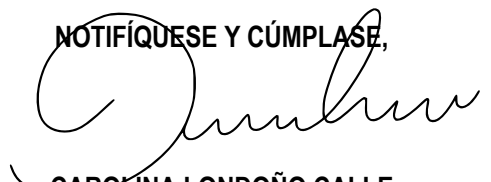
Conforme a lo anterior se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en este proceso, instaurado por el señor **NOFAL PAMO CARDOZO** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

El Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, con T.P. No. 218976 del C. S. de la J.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa a los Juzgados Administrativos de Medellín - Reparto.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210009700

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MARIA ADELA QUINTERO MESA**
Accionados: **COLFONDOS S.A Y OTROS**

Por cuanto fue presentada en oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de **COLFONDOS S.A**, pase el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL**, para lo de su competencia.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.
**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

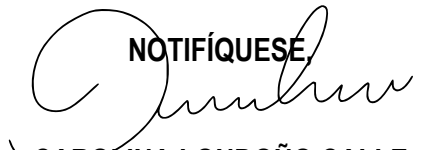
Radicado único nacional: 05615310500120210014900

Accionante: **JENIFER ORTEGA HERNANDEZ**
Accionados: **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
- UARIV.**

La señora Jennifer ortega Hernández, identificado con la C. C.Nro. 39.452.356, actuando en nombre propio **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se le proteja su Derecho fundamental de Petición y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO